

1. *Alfama de Santa Maria da Feira* 3720 523
 2. *Alfama de Santa Maria da Feira* 3204 00
 3. *Alfama de Santa Maria da Feira* 4723 0381

4. *Alfama de Santa Maria da Feira* 4720 0036
 5. *Alfama de Santa Maria da Feira* 40623
 6. *Alfama de Santa Maria da Feira* 40623
 7. *Alfama de Santa Maria da Feira* 4723 0476

8. *Alfama de Santa Maria da Feira* 4723 0388
 9. *Alfama de Santa Maria da Feira* 210423

1661 ass

ATHA-DAH-FAVE-030-001-40

A Realidade Escrita e Sentenciada delos de noniombes
 de milly eiruntes y cuenta Sumarios. De Affmo I. Rmo e Don
 D. Bernardo de Honnbeas. Obpo de a Labora e la Abzada de
 Concep de Sumap de m. P. Davindo Rmado para na l m de

El Hospital de redencion de nuestra Señora de Rosario que en
esta Villa mandó fundar Juan de Mondragon de Nicametzta
ual natural que fue desta Villa, (Iteño e nla de Potosi en
El Reyno de Peru) de su capilla, ornamentos, piezas, y
toda la fabrica de dicho Hospital con particular Imposicion, dándole
finito y celoso de labacencia de rentas de dicho Hospital
venio las quantas que da el Capitan Sebastian de Juregui
Panton de dicho Hospital de dicha visita pasada, dala fin
del año de setenta e n quanto al cargo de cumplimiento de
Capellanias, limosnas de Monasterio de Arantzazu Monasterio
de monjas de Sta. Ana desta Villa = e n quanto
agasta de la obra y diligencias dala fin = las quales y las quantas
a prono, y dio por bienas e n quanto son conformes a dize
el Pámo. Serron que venio de la ser siempre que parezca
condeno al Panton e n la fin de un mill, quatro
centos y treinta y ocho maravedis e n que bardo al canzado
paraquebo de tubugo agaste e n lo que se dalarare, ade
lante e n este auto = e n quanto por dichas quantas
por las demas de dicho Consta y pareze y sanlos de
Epila, Juan Bauprita d'araza = e n quanto de la
uaua, flaueros, que fueron, y administradores de las rentas de
dicho Hospital dala fin de dicho pasado de setenta y un
y dos, estan debidos, quinientos, y cinquenta y ochomil
setecientos y cinquenta y dos maravedis, de las treynto
quatrocientas, y diez y siete mill, quinientos y quarenta
y siete maravedis, e n que fueron elunzados e n la
renta de quantas, que por comision del Pámo. P. Don
Juan Joamiz de Echalar hizo el Dr. Martin de
Barruna, Srio. de laud de Mondragon, por ante Juan de
Lanaga Srio. de laud de Sargana e n que de



Julio del año pasado de seiscentos y cinquenta y cinco =
antimemo consta aparece, que Pedro paxia de Bengara
Hernero de las alcavalas. Rentas de la ciudad de Logroño.
Esta debiendo. Salafin de Diciembre del año de sesenta
y quatro, de sesenta y quatro mil ochocientos y siete
maravedis de este delor do. Hacer Segundo. Hernero del
año de cinquenta y cinco, y delor dos años e interos de un
y oyo, cinquenta y nueve, sobrecuya cobranza seban
seguido pleytos. Deu. Basta para mandamiento de
pago, y tomar posesion de sus cosas, y otros bienes. En
la ciudad de Logroño, que se administran por el Hospital =
Antimemo debe. ciento y unio mil, quatrocientos y ochenta
y tres mar. de costas de las vias e deudas como consta por
testimonio = Otori seden del furo de millones sobre
la ciudad de Salamanca, que seba mudado ala provincia de Extremadura
para desde primero de Abril de seiscentos y unio
y nueve, quatrocientos y seis mil quinientos y setenta y tres
maravedis de este desde el año de cinquenta y tres
Basta fin del año pasado de seiscentos y cinco, y renta, que es de
las pasadas con el alcanse de los Paxon. Summan
y montan doscientos, y cinquenta y oyo mil. y sesenta
y unio mil, que haen. Setenta mil quinientos y treinta
y unio mil. y sesenta y unio maravedis = Por tanto mando
que alos Paxon sechaga cargo de las pasadas, en
la primera. Orosi deagen maravedis algunos, notan
do, diligencia juridica deya. En razon de su cobranza
y para que tenga efuro e en quanto ala deuda de los
Juan Lopez de Espila y Consortes. mando referir que
quede nro de dormer primeros sequientes de nra
quien alos Hospital, Salo Paxon en unombre
las pasadas quinientos y cinquenta y oyo mil y sesenta
y cinquenta y oyo mil. que seba debiendo de las

Declaro, setenta mil
quinientos y treinta
y unio mil =

Que en
011

alcance, pena de excom^o mayor. Dina canonica moniam^o
 En de re^o primera la te^o sentencie. En que donuam^o
 pasado el^o Am^o. nolo cumpliendo. = Que el cura lo de
 clare por publico escomulgados. No los absuelva. Salva lo
 Bayan cumplido. Pagado. = Y excom^o
 Affma otra cosa reproba. Mande =
 Item por quanto el^o Hospital de San Sebastian. Con lo^o de sesenta
 mill quinientos y cinco duros, y cinco duros de maravedis
 de fueros atrasados. y deudos hasta fin de tanto pasado de muertos
 sesenta, e mas paradas de feridas. De los pastos hasta
 fuera de las dos Capellanias. Segados de los comenos de Arant^o
 La n. de P. Ana = Ensimismo con lo de sesenta caudales
 de todo el año = Por tanto mando que desde primeros de Enero
 de año que viene de Santa Idor. Sede principio a la hospitali-
 dad, poniendo doce camas con la ropa necesaria, para al-
 bergue. Hospicio de peregrinos, y pobres pasajeros = Separando
 la quano de ellas, para sacerdotes, Religiosos, y personas celeri-
 as = De la noche que se los pedaren a cada uno
 un par de huevos aderezados. Un cuarteron de pan. Un cuarterillo de
 vino. Una en salada = La mañana, por desayuno, otro cuar-
 teron de pan. Un cuarterillo de vino = Se compre un
 libro en el qual se escriban los pobres que se metieren cada
 dia. Delgado que con ellos se ha de, sin exceder dello el finado
 uno e medio, que alguno venga enfermo. No pueda, pasar
 adelante, que en tal caso se le podra dar pesar de sesenta o quatro
 dias, para que se cure. Se repare para caminar =
 para que ayde de los pobres, busque el Pater. En sacen
 aote. De falta del, una persona seglar. Sirtusa. Caritativa
 aqui en. Se le senale, quanto e necesario. Hospital. Se le de
 para su sustento. Y por su ocupacion. Y para su

Que empre la hospitalidad



Ojo
Cien ducados e media mano = Por los veinte y quatro du-
cados, para Salario de los criados. O criados, para que ayden
del Servicio de los pobres. De la limpieza de las Camas.
Por pedenia = Para sustento de los yos criados, o cri-
cinquenta ducados, que por todos bienen a ser ciento
Setenta y quatro ducados, Que compre la lena que sea
Necesaria para aderezar las lenas. y para e imprimir de
Obrano Se calienten los pobres. = Asi mismo Por
bancos, o silas de madera, para cada cama. e que puedan
poner sus vestidos = Todo, o tres mesas, y manteles
para ellas, donde anen. Del bidriado necesario para
su Servicio =

Para todo lo qual, Para dotar dos Guernanas e media en
año. Para los treinta ducados, para Redencion de cautivos
y los dos Capellanes, limosna de trigo al Convento de San
Juan, Llegado de las monjas de Sta. Ana de la Villa
Sua la renta anual, que al por tiene el
Hospital, Sinque de ella se saquen maravedis algunos
para la obra, la qual se ha de yr por siguiendo de lo que se
fuere cobrando de los efectos. Salvo en Cesecion, y
que se deben hasta fin del año de Seruientos y Seren a
puesta e Redencion la dha Por pedenia con todo lo
necesario se permitia Reducion a su Al. de lo
conformada. Se hubiere gastado, para que di ponga lo que
mas conuenga, para la qual Por pedenia se conuenga
las Cuentas de este presente año de Seruientos y Seren a
duno =

Item que todo lo que sobrare an de los efectos a para
y alcances que se deban al Hospital Salvo los pasados

26 26

que se fueren Saviendo e Maobra, como delas Cienas anuales
Reponga e Melama de Fies llaves hasta tener Cienas con
Siderable, para im poner acenso, para cumplir los dos mill du
cados de renta, que Señalo, el fundador para dotacion del
Hospital, Cobras pias = para poder pagar los gastos
de las rentas, Conducciones, y Cobranzas de los juros, de rentas
que den gan aquezadas sacadas todas expensas dos mill du
cados de renta corriente

Item atendiendo alos e mpenio del Hospital, que
aque al Comisario Mathias de Nolasco, se han pagado
hasta oy seis Reales, por cada India delos que ha arribado
a las obras que se han hecho, lo qual es bastante Salario, de
vocaba de Cienos, los treinta ducados, que de consentimiento
del Patron, y por el mismo titulo, y causa se asignaron por
auto de S. M. de Treinta de Septiembre de Treientos
y cinquenta y ocho, por el chantre de su Santa Iglesia
de Calahorra, para que de aqui adelante no se paguen, penas
de la Comunión mayor, y conapreciamento que no se les
pasaran e riguen al Patron =

Item por quanto se ha fabricado much mas casa de la que es
necesario para el Hospital, y sus oficinas y ministros contra
la disposicion del fundador, y expensas muy particulares de
la redempcion de cautivos, y buexfanas, y pobes en
seamos, y parageros, consumiendo, hasta oy en lo superfluo
de la fabrica muchos millares de ducados, que se debieron aplicar
a los pobres, buexfanas, y cautivos = y considerando
que aunque cada fabrica es tubira por feua mente
a la cada de de ser pueito gastar e mras de paxos. y
de ser conuega cantidad todos los años, para con seruanla

siendo inútil, y de ningún aprovechamiento todo edificio que sobra
 de la hospitalidad = Por tanto, para prevenir los daños futuros
 y se compensa en parte los pasados, y en comar del servicio de
 Dios nuestro P. En cargo la Conventual del Canon Don Vasco
 necesario le mando que dentro de un año, ponga toda diligencia
 para que alguna Comunidad de Religiosos, o Religiosos
 que ocupen y habiten todo edificio que sobra al
 Hospital, precediendo el consentimiento de la Villa
 de su Caudillo Eclesiástico, para que sirva a Nuestro
 culto Divino, y otros Salubres, y demás ejercicios
 propios de su Religión = Y por su aut. Soberana Ordinaria
 en el Atto. Conmutaba y conmuta en la fundación
 de Religiosos, o Religiosas, todas las limosnas de obispos, doctores,
 de buenas fanas, Redenciones de cautivos, y hasta aquí se
 devían dar de vez en cuando, debiendo dar de vez en cuando
 el uso y demarcación de los edificios = Declaro
 y declaro, exequiendo el Canon este mandato, que
 cumplido, y cumplirá en la obligación de los legados
 hasta fin del año pasado de cincuenta, y sesenta, y
 no de otra manera = Lo qual eldho. Canon cumplió
 con apercibimiento, que pasado eldho. término si el Atto. proceda
 a lo que mas hubiere lugar en derecho =
 Item Por quanto relevado no tiene que la Casa Solar
 de Arcangeto, cuyo hijo fue eldho. fundador
 necesitó de repararse, y por su testamento de xa
 en cargo de su hijo, y nieto de su hijo, y
 con servación = Por tanto mando que como de brevedad
 la repare de todo lo necesario eldho. Patron

2^a 2^a

Indar lugar amayores d'atos, Conapexuimiento q' lo que se
Causaren Sean por suquenta, y Remandaran de parax
a Suloa =

Oñori Su ^{Alta} mando pare ser ante a Martin Abbad,
de Gastana dux = Dal Comisario Mathias Abbad de Barzauel
Capellanes del dho Hospital, los quales juraron in verbo sacro
h' haver cumplido con las minas de sus apelladas, donde
la d'rita Pamela Gastay, por sus personas, y por las de
otros Eclesiasticos de su Parifacion, y su ^{Alta} la d'ho por
Cumplidas, mediante Supramiento. Des enargo la con
ciencia para en adelante, y por te su auto arto p'one
mando ^{Alta} = Deltado en formarse =
Oñori mando se compren canillas de toda la unio obres
de que sea la d'rita, para el servicio de la capilla d'una
ara mas a par de la que tiene el altar de pequena =

J. B. obpo de calahay laa ^{pas}

Archib de d'rita el d'ntedueado

Antemi
Sanchez de Rubadeney 20^{to}
Secret

MA

En Comara aduntytus de nob de mill seiscientos y sesen
ta y un años Ley y notifique elos mandatos al Capitan D. Sebastian
de Sauregui Patron delte Hospital en su persona de q' d'ho se

Sanchez de Rubadeney 20^{to}

Datta

Le
Pimeram Poi Por Datta Vinte lucas
dados al r. obpo e fr bernard de ontiberos
Visita de espital y sus quentas
r. gten
Por gastos hechos e suya una

70480
U

r. gten

370400

210438

